

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
JULIO (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

AUTO No.724

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: NIDIA ESTHER MUÑOZ MARTÍNEZ.

APDO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDOS: WENDYS MUÑOZ CAMELO.

RDO: 20-178-40-89-002-2022-00133-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada WENDYS MUÑOZ CAMELO una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **NIDIA ESTHER MUÑOZ MARTÍNEZ** con la C.C. No. 36.677.409, y en contra de **WENDYS MUÑOZ CAMELO** identificada con la C.C. No. 1.064.800.844, quien recibirá notificaciones en la vereda de la Estación del Ferrocarril, en el municipio de Chiriguaná - Cesar, por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) Mcte**, correspondientes al capital, teniendo como base de recaudo judicial el Acta de Conciliación de fecha Febrero 02 de 2022.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$16.340,00) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 02 de Febrero del 2022 hasta el 21 de Febrero del 2022.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL CIEN PESOS (\$116.100,00) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 22 de Febrero de 2022 hasta el 22 de Mayo de 2022 y así sucesivamente que se cumpla con el pago total de la obligación.

CUARTO: El Mandamiento de Pago sobre el las letras de cambio se libra por un total de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.632.440,00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese a la demandada **WENDYS MUÑOZ CAMELO**, que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 de Junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SÉPTIMO: Sobre las costas y agencias enderecho se decidirá en la sentencia

OCTAVO: Téngase y Reconózcase al **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** apoderado judicial de la demandante **NIDIA ESTHER MUÑOZ MARTÍNEZ** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santíz Palencia
YUDI MATILDE SANTÍZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguaná, el 15 de Julio de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 95**

El secretario:

Jhonny Beltrán Luquetta
JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CHIRIGUANA - CESAR